



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-409-2022  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. Las diez y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), se le practicó auditoría de cumplimiento a las procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-004-005-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Nahima Janett Díaz Flores**, Directora General; **Francisca Elena Barrera Flores**, jefa de la unidad de adquisiciones; **Harry Alfredo Mora Espinoza**, especialista III; **Ana Lilliam Villanueva Zamora**, analista III; **Alice Belinda Argeñal Rivera**, analista II; **Jorge Isaac Marengo Ortíz**, analista II; **Eveling Lisette Roque Tercero**, especialista I; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador del departamento financiero; **Félix Pedro Zeledón González**, coordinador de sección de tesorería y **Yader Francisco García Cabrera**, coordinador de la sección de contabilidad, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, el veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes quedaron informados de los resultados de la auditoría.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de**



contrataciones; 2) Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado en el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) Ente Autónomo) a través de la Unidad de Adquisiciones, cumplió con las autoridades y criterios para la planificación, tramitación, ejecución y registro de los procesos de contrataciones por el período sujeto a revisión fue satisfactorio, excepto por los hallazgo relacionado con debilidades de control interno consistente en: a) Falta de ajustes y/o modificaciones a los manuales propios de la Unidad de Adquisiciones; b) Algunos expedientes de procesos compras menores contienen documentación inadecuada; y c) Comprobantes de pagos con documentación de respaldo insuficiente. 2) Los desembolsos por las Adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado recibiendo los bienes y servicios satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas en el período de la auditoría. 3) Se cumplió con todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables en las Leyes, Reglamentos y Disposiciones legales durante el período examinado; y 4) No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades, exceptuando las observaciones y recomendaciones sobre el sistema de control interno.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos,



requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con tres hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de los hallazgos de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-004-005-21**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Nahima Janett Díaz Flores**, Directora General; **Francisca Elena Barrera Flores**, jefa de la unidad de adquisiciones; **Harry Alfredo Mora Espinoza**, especialista III; **Ana Lilliam Villanueva Zamora**, analista III; **Alice Belinda Argeñal Rivera**, analista II; **Jorge Isaac Marengo Ortíz**, analista II; **Eveling Lissette Roque Tercero**, especialista I; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador del departamento financiero; **Félix Pedro Zeledón González**, coordinador de sección de tesorería y **Yader Francisco García Cabrera**, coordinador de la sección de contabilidad, todos del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador)**.



**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno contenidos en el informe en Auto, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y tres (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/LARJ/LARJ  
K/Suárez